

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 2163

FACULTASE AL MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE A TRAMITAR Y APROBAR LAS REDETERMINACIONES DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Octubre de 2021.

VISTO:

El EX-2021-01439963-CAT-MAEMA, mediante el cual se propicia facultar al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente la aprobación de las redeterminaciones de precios de los contratos de Obras Públicas regulados por la Ley N° 2.730 y el Decreto Acuerdo 1154/2013; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo N° 1154 de fecha 01 de Agosto de 2013, establece el actual mecanismo de aplicación de redeterminaciones de precios de contratos de obra pública, con el objeto de proteger la ecuación económico - financiera de los contratos de obras públicas regidos por la Ley N° 2.730.

Que el sistema vigente prevé redeterminaciones de precios provisionales y definitivas con arreglo a la mecánica aprobada por su Anexo Único mediante un procedimiento de solicitud y variación básica de precios aplicable tanto para una como otra categoría de readecuación.

Que el mencionado Decreto faculta en el artículo 4° al Ministerio de Obras Públicas a establecer la metodología de redeterminación de precio de los contratos de obra pública e implementar en el marco del Decreto y a dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias.

Que la Ley Provincial N° 5.635 (derogatoria de la Ley N° 4.693), crea en su artículo 1° - entre otros - el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y en su artículo 2° autoriza al Poder Ejecutivo a establecer las nuevas estructuras orgánicas de los Ministerios.

Que consecuentemente, por un lado, el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles absorbió los objetivos, acciones y facultades que correspondían al Ministerio de Obras Públicas y por el otro debieron unificarse diversas Unidades Orgánicas en el seno del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente. En particular, se dispuso integrar bajo el SAF 31 (anteriormente perteneciente a la ex Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable): reuniendo así una parte del SAF 29 perteneciente al extinto Ministerio de Servicios Públicos, y una parte del SAF 10 del Ministerio de Obras Públicas (Secretaría de Agua).

Que, en la actualidad, se encuentran pendientes de resolución diversos trámites de redeterminaciones de precios que fueron iniciados con anterioridad al dictado de la Ley Provincial N° 5.635, y el artículo 13° del anexo único del Decreto Acuerdo N° 1154 que faculta al Ministerio de Obras Públicas a dictar el acto administrativo aprobatorio.

Que a los efectos de una eficaz y eficiente gestión de los expedientes de redeterminaciones de precios correspondientes al ámbito de actuación material del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y la efectiva tutela del derecho de propiedad de los contratistas del Estado, resulta conveniente autorizar al citado Ministerio a tramitar íntegramente y aprobar dichas redeterminaciones, cuando así correspondiere.

Que, en consecuencia, corresponde delegar al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, las facultades necesarias para precisar la metodología a seguir en el ámbito de las redeterminaciones de precios en trámite ante el citado Ministerio.

Que a orden 04, obra Dictamen DAJ - MAEMA

N° 509-2021 - IF-2021-01442411-CATDAJ#MAEMA de fecha 13 de Octubre de 2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que se dictó el Decreto Acuerdo N° 1154 de fecha 01 de Agosto de 2013, estableciendo el actual mecanismo de aplicación de redeterminaciones de precios de contratos de obra pública, con el objeto de proteger la ecuación económico - financiera de los contratos de obras públicas regidos por la Ley N° 2.730. El sistema vigente prevé redeterminaciones de precios provisionales y definitivas con arreglo a la mecánica aprobada por su Anexo Único mediante un procedimiento de solicitud y variación básica de precios aplicable tanto para una como otra categoría de readecuación. El mencionado Decreto faculta en el artículo 4° al Ministerio de Obras Públicas a establecer la metodología de redeterminación de precio de los contratos de obra pública e implementar en el marco del Decreto y a dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias.

Asimismo, la Ley Provincial N° 5.635 (derogatoria de la Ley N° 4.693), crea en su artículo 1° - entre otros - el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y, el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles en su artículo 2°, y autoriza al Poder Ejecutivo a establecer las nuevas estructuras orgánicas de los Ministerios. Consecuentemente, por un lado, el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles absorbió los objetivos, acciones y facultades que correspondían al Ministerio de Obras Públicas y por el otro se debieron unificar diversas Unidades Orgánicas en el seno del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente. En este orden de ideas, en la actualidad, se encuentran pendientes de resolución diversos trámites de redeterminaciones de precios que fueron iniciados con anterioridad al dictado de la Ley Provincial N° 5.635, y el artículo 13 del anexo único del Decreto Acuerdo N° 1154 que faculta al Ministerio de Obras Públicas a dictar el acto administrativo aprobatorio. En este sentido, y a los efectos de una eficaz y eficiente gestión de los expedientes de redeterminaciones de precios correspondientes al ámbito de actuación material del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y la efectiva tutela del derecho de propiedad de los contratistas del Estado, resulta conveniente autorizar al citado Ministerio a tramitar íntegramente y aprobar dichas redeterminaciones, cuando así correspondiere.

Por lo expuesto, se remiten las actuaciones a fin de que se evalúe la procedencia de las facultades requeridas.

Que a orden 08, toma intervención que le compete a Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-

01477553-CAT-AGGde fecha 18 de Octubre de 2021, manifestando que el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente solicita facultades para aprobar las redeterminaciones de precios de contratos de obra pública que se tramitan bajo su órbita. En este sentido, es menester señalar que se encuentra en vigencia el Decreto Acuerdo N° 1154/13 a través del cual se aprueba el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 2.730, sus modificatorias y complementarias, y que el mencionado instrumento en su artículo 5° establece expresamente que: «La aprobación de la Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, sean provisorios o definitivos, previo ajuste de las garantías del contrato y disponibilidad presupuestaria, corresponde al Ministerio de Obras Públicas. En las redeterminaciones de precios definitivas deberá tomar intervención Contaduría General de la Provincia.» No obstante lo previsto en la normativa vigente, el procedimiento registrado de moras posiblemente producidas por la centralización que la norma establece y las modificaciones producidas por el dictado de la Ley de Ministerios N° 5.635 a través de la cual se reasignaron funciones a los Ministerios de Infraestructura y Obras Civiles y Agua, Energía y Medio Ambiente; es por todo lo manifestado que resulta necesario dotar de eficacia, eficiencia y celeridad al sistema de redeterminaciones de precios de contratos de obra pública, facultando al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente a aprobar las redeterminaciones de precios de contratos de obras públicas que se tramitan bajo su jurisdicción. Por lo expuesto, considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo propiciado por parte del Poder Ejecutivo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Facúltese al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente a tramitar y aprobar las redeterminaciones de precios de los Contratos de Obra Pública dentro del ámbito de actuación de su jurisdicción, debiendo adecuarse las actuaciones vigentes a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Inversión y Desarrollo, Ministerio de Minería, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Cultura y Turismo, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:55:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa